

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-55  
SERIE 2021-2022**

**PARA DESIGNAR LOS INTEGRANTES DE LA “COMISIÓN DE RETIRO DE USO PÚBLICO, VENTA Y CIERRE DE PASEOS PEATONALES, CAMINOS, PREDIOS Y REMANENTES DE CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN”, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.**



**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, (en adelante el “Código Municipal”) dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Dicho Artículo faculta a los Alcaldes para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como para coordinar los servicios municipales entre sí, a fin de asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio.

**POR CUANTO:** El inciso (z) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al Alcalde a ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**POR CUANTO:** Por otro lado, el Artículo 3.018 de la citada Ley 107-2020, faculta a los municipios a ordenar y efectuar el cierre permanente de cualquier calle o camino dentro de sus límites territoriales, previa celebración de vista pública que deberá notificarse mediante avisos escritos fijados en sitios prominentes de la Casa Alcaldía y de la calle o camino a cerrarse. También se enviará una copia de dicho aviso al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y a cada uno

de los residentes y colindantes de la calle o camino de que se trate. La notificación para la vista pública se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha dispuesta para su celebración y en la misma se incluirá una descripción breve de la calle o camino a cerrarse, la fecha, hora y lugar de la vista pública, así como una exhortación a los ciudadanos interesados para que participen en la referida vista.

**POR CUANTO:** Dicha vista deberá celebrarse ante una comisión, integrada por tres (3) funcionarios administrativos del municipio designados por el Alcalde. La Comisión rendirá un informe a la Legislatura Municipal, con sus conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya concluido la vista pública. En la sesión siguiente a la fecha que la Comisión presente su informe, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, determinará si se autoriza o no el cierre de la calle o camino de que se trate.

**POR CUANTO:** El Secretario de la Legislatura Municipal notificará la decisión de esta, con copia de la resolución autorizando o denegando el cierre, según sea el caso, a las personas que comparezcan a las vistas públicas y a las que hayan expresado su posición por escrito, a los que hayan expresado su interés de recibir tal notificación y a los vecinos directamente afectados.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se designan a los siguientes funcionarios municipales para integrar la “Comisión de Retiro de Uso Público, Venta y Cierre de Paseos Peatonales, Caminos, Predios y Remanentes de Calles del Municipio Autónomo de San Juan” como miembros permanentes, en adición a todas las demás funciones y deberes que emanan de sus puestos:

- (1) el Director del Departamento de Operaciones y Ornato, quien será Presidente de la Comisión;
- (2) el Director de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial; y
- (3) el Director de la Oficina de Asuntos Legales.

**SEGUNDO:**

Cada uno de los funcionarios antes mencionados podrá designar un empleado del Municipio Autónomo de San Juan para que lo represente en aquellas ocasiones en que la Comisión celebre vistas públicas, reuniones o inspecciones oculares y el funcionario designado no pueda estar presente por tener compromisos previos relacionados a su puesto. En estos casos, los miembros permanentes deberán comunicar por escrito los nombres de los miembros suplentes, previo a la celebración de la vista pública, reunión o inspección ocular.

**TERCERO:**

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**CUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 31 de enero de 2022.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**